



Expediente número: PE12/108H.2/C8.1.1/01/201181723000116/2023

Oficio número: SF/PF/DNAJ/UT/R169/2023

Asunto: Se da respuesta a su solicitud de información

Con número de folio **201181723000116**

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 27 de abril de 2023.

**VISTA** la solicitud de acceso a la información presentada el 14 de marzo del año en curso y recepcionada oficialmente el 20 de abril de 2023, en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio **201181723000116**, en el que el peticionario requiere lo siguiente: **"Solicito se me informe y proporcione de forma digital lo siguiente: En cumplimiento al artículo 153 del Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. 1 Qué acciones ha llevado a cabo la secretaria de finanzas en la "incorporación de recursos pendientes por ejercer de ejercicios anteriores", específicamente del año 2022. 2 Copia simple digital de los oficios girados a los ejecutores del gasto sobre la "incorporación de recursos pendientes por ejercer de ejercicios anteriores", específicamente del año 2022 Respecto a los recursos de proyectos de inversión pública que, en su oportunidad, fueron autorizados. En caso de contener datos personales, remitir las versiones públicas"** y con:

#### **FUNDAMENTO**

En los artículos 1 y 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3 fracción I, 27 fracción XII y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 4, 19, 45 fracciones II, IV y V; 125, 130 y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 7 fracción I; 126 y 128 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca vigente; 4, numerales 1.0.2.1 y 1.0.2.1.0.3; 73, fracción XIV y 76, fracciones, V y VI del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente, y oficio número SF/PF/DNAJ/DAJ/0346/2023, de fecha 01 de abril de 2023, por el que se designa al personal habilitado de la Unidad de Transparencia, y

#### **CONSIDERANDO**

**Primero.** – La Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca es competente en términos de los artículos 45 fracciones II, IV, V, VII y XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 71 fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y Décimo Séptimo último párrafo de los Lineamientos para el Establecimiento y Funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por las Leyes de Transparencia; para dar contestación a la solicitud de acceso a la información del folio **201181723000116**.

**Segundo.** - Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 81 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, la información solicitada es competencia de la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

**Tercero.** – La Unidad de Transparencia para dar atención a la presente solicitud de información, requirió mediante oficio número SF/PF/DNAJ/UT/314/2023, a la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública de esta Secretaría, a efecto que diera contestación a los cuestionamientos solicitados.

**Cuarto.** – La Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado Oaxaca, mediante oficio SF/SPIP/DSIP/0815/2023, signado por la Directora de Seguimiento a la Inversión Pública, dio contestación bajo los siguientes términos: (se inserta la parte de interés):

(...)



En primer término, cabe destacar que el artículo 2 tercer párrafo de la Constitución Política del Estado de Oaxaca dispone que "El Poder Público y sus Representantes sólo pueden hacer lo que la Ley les autoriza y deben hacer, lo que la Ley les ordena". Asimismo, el artículo 6º, apartado A, fracción I, de la Constitución Federal, y el artículo 4 párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que el derecho de acceso a la información es correlativo de las facultades y atribuciones de los sujetos obligados, ya que solo será materia de ella la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de estos.

Es importante indicar que, de acuerdo con lo previsto por el artículo 153 del Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las Dependencias y Entidades deberán incorporar a su presupuesto mediante el Sistema electrónico, los componentes de los proyectos de inversión pública (PIP) autorizados en ejercicios fiscales anteriores que aún se encuentren en proceso, con la finalidad de concluir el ejercicio de los recursos correspondientes siempre y cuando no se contrapongan a las disposiciones aplicables que les dieron origen.

Precisado lo anterior, para atender la solicitud efectuada por el particular, se indica que respecto a las partes de la solicitud, en las que el particular requiere conocer «Qué acciones ha llevado a cabo la secretaria de finanzas en la "incorporación de recursos pendientes por ejercer de ejercicios anteriores", específicamente del año 2022», así como «Copia simple digital de los oficios girados a los ejecutores del gasto sobre la "incorporación de recursos pendientes por ejercer de ejercicios anteriores", específicamente del año 2022» se indica que, tal y como lo establece el propio artículo 153 del Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dichas acciones les compete a las propias instancias ejecutoras del gasto, a las que se les hayan autorizado recursos destinados a la ejecución de proyectos de inversión pública y en cumplimiento a la normatividad, solo se comunica dicha incorporación a los ejecutores del gasto, a través de oficio.

Al respecto, se informa que respecto de los recursos relativos a proyectos de inversión pública autorizados durante el ejercicio fiscal 2022 e incorporados al ejercicio fiscal, se comunicó esa acción mediante 29 oficios, los cuales dada la naturaleza del propio ejecutor del gasto y la cantidad de proyectos que en su oportunidad, le fueron autorizados, varían en su volumen significativamente. Sin embargo, de la sumatoria total de los mismos, se obtiene que los 29 oficios antes mencionados, se encuentran integrados por un volumen que supera las 120 fojas.

En consecuencia, la información requerida por el particular, se pondrá a disposición para consulta directa, considerando que:

- La información requerida en estos puntos, se encuentra contenida en los expedientes físicos y la constituyen un número mayor a 120 fojas;
- El procesamiento de los documentos solicitados, para proporcionarlos en el formato requerido por el particular, sobrepasa las capacidades técnicas de esta área del sujeto obligado para efectuar la entrega de la información en el plazo que legalmente se da para tal efecto;
- El último párrafo del artículo 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala que, para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales en materia de transparencia.
- El criterio 03/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), indica **"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información."**
- **La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados; la obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante,** de acuerdo al segundo párrafo del artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca;
- De acuerdo con el artículo 127 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique procesamiento de documentos cuya reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa;
- El artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca prevé que "La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información (...) se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra. **El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.**"

Por tanto, se solicita a esa Unidad de Transparencia considere que se ha dado atención a la solicitud de acceso a la información pública folio 201181723000116, en el ámbito de su competencia

Asimismo, se le informa al solicitante que respecto a la documentación que la Subsecretaría de Planeación e Inversión pública pone a disposición para consulta directa, esta se pondrá a disposición el **09 de mayo de 2023, en un horario de 09:00 a 10:30:00 horas**, para que se apersona en las instalaciones que ocupa la Sala de Juntas de la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública, sita en el Edificio "G" María Sabina, Planta Baja, Ala Derecha, dentro del Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria", Av. Gerardo Pandal Graff #1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec. C.P. 7125,



mencionando que el servidor público que pondrá a disposición la información es el Lic. Luis Adrián Niño López, personal adscrito a la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública.

**Quinto.-** Se hace del conocimiento que de conformidad con lo establecido en los artículos 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así como del acuerdo al Criterio de Interpretación 3/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos (INAI), la información se proporciona como obra en los archivos de este sujeto obligado, preceptos legales que se citan a continuación:

#### **LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

Artículo 130. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

#### **LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA**

**Artículo 126.** Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y la turnará al área competente, los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos. La entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición de la o el solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.

La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés de la o el solicitante.

En el caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles mediante acceso remoto o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

(...).

**Criterio 03/17 No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.**

Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Por lo expuesto y fundado, este sujeto obligado:

#### **ACUERDA**

**PRIMERO:** Se da respuesta a la solicitud de acceso a la información, presentada 14 de marzo del año en curso y recepcionada oficialmente el 20 de abril de 2023, en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio **201181723000116**, en los términos del considerando cuarto y quinto.

**SEGUNDO:** Se hace de conocimiento de la solicitante que en contra del presente acuerdo, podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto en los artículos 142, 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 137, 138, 139 y 140 de la Ley de Transparencia,



Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; para el efecto de hacer valer lo que a su derecho convenga, mismo que podrá presentar a través del Sistema de Medios de Impugnación de Información y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la siguiente referencia digital: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx> o ante el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, ubicado en calle Almendros 122, Colonia Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; o bien, ante la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, sita en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo General Porfirio Díaz "Soldado de la Patria", edificio Saúl Martínez, Avenida Gerardo Pandal Graff Número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca. C.P. 71257.

**TERCERO:** Notifíquese la presente respuesta recaída en el expediente de solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio número **201181723000116**, de conformidad con los artículos 45 fracción V, 125, 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 71 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, con la finalidad de comunicar a la solicitante vía Plataforma Nacional de Transparencia por medio del cual se realizó la solicitud de información de mérito.

**Atentamente**

**"El Respeto al Derecho Ajeno es la Paz"**

**Jefe del Departamento de Gestión y Difusión y  
Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia.**

  
**Victor Hugo Santana Ruiz**

C.c.p. Expediente  
ADMC.



Unidad de Transparencia  
Secretaría de Finanzas  
Gobierno del Estado de Oaxaca